

Medellín, septiembre 12 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.671 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003994	Septiembre 09	3	2024070003999	Septiembre 10	25
2024070003995	Septiembre 09	7	2024070004000	Septiembre 10	28
2024070003996	Septiembre 09	10	2024070004001	Septiembre 11	30
2024070003997	Septiembre 10	13	2024070004002	Septiembre 11	33
2024070003998	Septiembre 10	19	2024070004003	Septiembre 11	36

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070003994

Fecha: 09/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1077432680	PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES – MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	18507	LOPEZ ARROYAVE VICTORIA DANIELA C.C. 1042773397 Quien PASO A PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1077432680	PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES – MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	18507	LOPEZ ARROYAVE VICTORIA DANIELA C.C. 1042773397 Quien PASO A PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

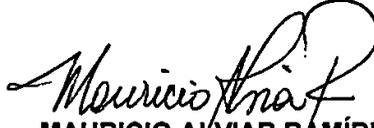
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

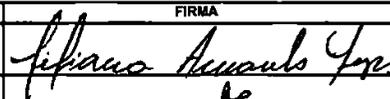


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		04/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		5-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003995

Fecha: 09/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Aunado a lo anterior, el **Decreto 1075 de 2015**, establece que las terminaciones de los nombramientos provisionales se da de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. *Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
2. *Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
3. *Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
4. *Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Mediante el Decreto N° **2023070001214** del 01 de marzo de 2023, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1036962393**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309, mientras dure el encargo del señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía 71947396.

En atención a que la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036962393**, tiene actualmente un nombramiento provisional en vacante temporal en la Secretaría de Educación de Antioquia, mientras dure el encargo del señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, en atención a que mediante el Decreto N° **2024070003856** del 30 de agosto de 2024, se da por terminado un encargo de directivo docente rector.

En razón al regreso del señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1036962393**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar el nombramiento provisional en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones de la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036962393**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		05/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		5-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		3-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		6-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003996

Fecha: 09/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° D2024070001333,
del 14 de marzo de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070001333, del 14 de marzo de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señora **GARCIA CHAVARRIA LUZ DARY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21811334, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO, sede C. E. R. EL CARDAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 7025.

En atención a que la señora **GARCIA CHAVARRIA LUZ DARY**, envía su título de ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N°2024070001333 del 14 de marzo de 2024, en el artículo sexto como se describe a continuación:

*"ARTÍCULO 6°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señora **GARCIA CHAVARRIA LUZ DARY**, identificada con cédula de ciudadanía N°21811334, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO, sede C. E. R. EL CARDAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 7025, en reemplazo del señor **HERRERA MONCADA JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98502571. A quien se le concedió vacancia temporal"*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N°2024070001333, del 14 de marzo de 2024, en el artículo sexto como se describe a continuación:

*"ARTÍCULO 6°:Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señora **GARCIA CHAVARRIA LUZ DARY**, identificada con cédula de ciudadanía N°21811334 , LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, como Docente de Aula, en el área de de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO, sede C. E. R. EL CARDAL, del municipio de ITUANGO. plaza N° 7025, en reemplazo del señor **HERRERA MONCADA JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98502571. A quien se le concedió vacancia temporal" "*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GARCIA CHAVARRIA LUZ DARY**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

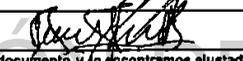
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones del Decreto 1333 que no han sido modificadas por el presente acto continúan en plena vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Profesional Universitario		3/09/2019
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzata. Subsecretario Administrativo		5-9-21
Revisó:	Juan Felipe Randón Sanchez Director de asuntos legales		4-9-21
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia

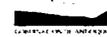


Radicado: D 2024070003997

Fecha: 10/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA” BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, 119 # 1 de la Ley 2200, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018 fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002587 del 09 de junio de 2023 y Decreto Municipal N°043 del 09 de junio de 2023.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018, fue aprobado por valor total de dos mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos dos mil tres pesos (\$2.388.302.003) con recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia, Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Angostura y SGP - Propósito General Libre Inversión Municipio de Angostura.
12. Que Mediante Decreto Departamental N°2023070002587 del 09 de junio de 2023, se designó a la Asociación de Municipios del Norte - AMUNORTE como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018.
13. Que, mediante comunicación del 31 de julio de 2024, el representante legal de la Asociación de Municipios del Norte – AMUNORTE, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA Terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" Bpin 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal de la Entidad Ejecutora, concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°000592 del 1 de agosto de 2024 emitido por el Secretario de Hacienda del municipio de Angostura, por valor de trescientos ochenta y ocho millones trescientos dos mil tres pesos.
- Certificado del 17 de julio de 2024 suscrito por el Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de Angostura, indicando que *"El valor correspondiente a \$734.770.693 por la fuente de financiación SGP propósito general libre inversión no tuvo el recaudo esperado durante la vigencia 2023, motivo por el cual la administración municipal tomo la decisión de cambiar la fuente de financiación de la siguiente forma: \$338'302.003 por la fuente de financiación SGP otros sectores de inversión y \$396'468.690 con recursos de SGR asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (...)"*.
- Certificado del 16 de junio de 2024 emitido por el representante legal de la Asociación de Municipios del Norte – AMUNORTE, en su calidad de entidad ejecutora, indicando que *"La fuente de financiación que pretende ser sustituida, "SGP Propósito General Libre Inversión", en el ajuste que se desarrolla para el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA Terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" identificado con Bpin 2020050380018, no ha sido usada, es decir, no presenta pagos asociados ni hechos por dicha fuente de financiación."*
- Comunicación del 26 de julio de 2024 expedida por el Alcalde de Angostura, garantizando la disponibilidad de recursos de la fuente SGR – Inversión Local NBI para financiar el proyecto de inversión en cuestión.

14. Que el ajuste solicitado pretende sustituir fuentes, así como incrementar recursos a fuentes existentes del proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Angostura	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 153.531.310	\$396.468.690	\$ 550.000.000

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de Angostura	SGP-Propósito de Libre Inversión	\$ 734.770.693	-\$ 734.770.693	\$ 0
Municipio de Angostura	SGP – Otros sectores de Inversión	\$ 0	\$ 338.302.003	\$ 338.302.003
TOTAL		\$ 2.338.302.003	\$ 0	\$ 2.338.302.003

15. Que a través del diligenciamiento del anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022, el alcalde del Municipio de Angostura, emitió concepto favorable del 3/08/2024, determinando la viabilidad técnica, jurídica, financiera del ajuste al proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018.
16. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
17. Que teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, verificó que el valor de la fuente a sustituir, esto es, "SGP-Propósito de Libre Inversión del Municipio de Angostura", no tenía pagos asociados.
18. Que en atención a lo consagrado en el parágrafo ibídem, el Municipio de Angostura acreditó que frente al proyecto de inversión se presentó una caída en el recaudo de la fuente de inversión "SGP-Propósito de Libre Inversión del Municipio de Angostura", y en este sentido, resulta procedente la sustitución de fuentes del proyecto en ejecución.
19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de la "Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
20. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", y "Modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018, aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002587 del 09 de

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA Terciaria Vereda Matablanco, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

junio de 2023 y Decreto Municipal N°043 del 09 de junio de 2023, como se detalla a continuación:

AJUSTES APROBADOS
<p>1. Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Sustituir la fuente de financiación "SGP-Propósito de Libre Inversión del Municipio de Angostura" por valor de \$ 734.770.693, con cargo a la nueva fuente de financiación "SGP – Otros sectores de Inversión" por valor de \$338.302.003.</p>
<p>2. Modificación de las fuentes ya existentes: La fuente de inversión "SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", aprobada inicialmente por valor de \$153.531.310, será incrementada en \$396.468.690; y en este sentido el valor total actual de dicha fuente corresponderá a \$ 550.000.000.</p>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020050380018	"Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura"	Transporte	III	\$2.388.302.003

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA Terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" Bpin 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Angostura	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 153.531.310	\$396.468.690	\$ 550.000.000
Municipio de Angostura	SGP-Propósito de Libre Inversión	\$ 734.770.693	-\$ 734.770.693	\$ 0
Municipio de Angostura	SGP – Otros sectores de Inversión	\$ 0	\$ 338.302.003	\$ 338.302.003
TOTAL		\$ 2.338.302.003	\$ 0	\$ 2.338.302.003

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

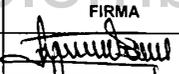
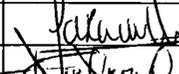
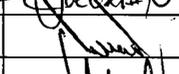
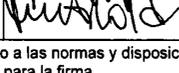
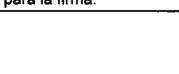
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Profesional contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		3/09/24
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		3/09/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		3-09-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		3/09/24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		03/09/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		06/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de prevención del daño Antijurídico		06/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003998

Fecha: 10/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA” BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, 119 # 1 de la Ley 2200, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que, en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia" con código BPIN 2023003050047; fue aprobado mediante el artículo 14 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050047	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia	Educación	III	\$ 226.585.240,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$ 219.585.240,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$ 7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 226.585.240,00			

11. Que mediante el artículo 14 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, se designó el respectivo municipio como entidad ejecutora del proyecto de inversión, tal y como se detalla:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$ 226.585.240,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Cisneros, identificado con NIT 890.910913-3	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 226.585.240,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Cisneros	

12. Que, mediante comunicación del 29 de julio de 2024, el representante legal del Municipio de Cisneros, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal de la Entidad Ejecutora, concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300030735 del 5 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
- Análisis de sector PAE.

13. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión, como se detalla a continuación:

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 219.585.240,00	-	\$ 219.585.240,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de	2024	-	\$4.819.500,00	\$4.819.500,00

Jean

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	asignación especial			
Totales		\$ 226.585.240,00	\$4.819.500,00	\$231.404.740,00

15. Que mediante el Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los secretarios, directores de Departamento Administrativo, gerentes de los Organismos y jefes de Oficina adscritos al Despacho del gobernador del departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que a través del diligenciamiento del anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022, el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, emitió concepto favorable del 14 de agosto de 2024, determinando la viabilidad técnica, jurídica, financiera del ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia" con código BPIN 2023003050047.
17. Que el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia emitió Resolución N°2024060249560 del 26 de agosto de 2024, por medio de la cual se viabilizó el ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia" con código BPIN 2023003050047.
18. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
19. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia" con BPIN 2023003050047, aprobado mediante el artículo 14 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ajuste Aprobado	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Incrementar el valor total del proyecto en un 2%, correspondiente a cuatro millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos M/L (\$4.819.500,00).
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir la fuente de financiación SGP – otras fuentes de asignación especial para la alimentación escolar del Departamento de Antioquia por cuatro millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos M/L (\$4.819.500,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2. Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia" BPIN 2023003050047, incrementando cuatro millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos M/L (\$4.819.500,00) con cargo a los recursos del SGP - Asignación especial para la alimentación escolar como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050047	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia	Educación	III	\$231.404.740,00

[Firma manuscrita]

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050047, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Cisneros, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 219.585.240,00	-	\$ 219.585.240,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$4.819.500,00	\$4.819.500,00
Totales			\$ 226.585.240,00	\$4.819.500,00	\$231.404.740,00

ARTÍCULO 3º Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

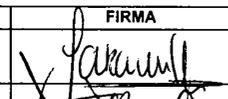
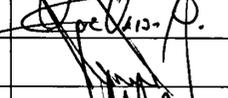
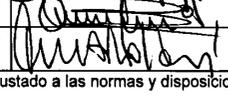
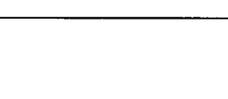
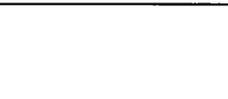


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Secretario de Inclusión Social y Familia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Abogada Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		03/09/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		03-09-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri – Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la gestión- Departamento Administrativo de Planeación		03/09/24
Aprobó	Eugenio Prieto Soto – Director Departamento Administrativo de Planeación		03/09/24
Aprobó	Juan David Zuluaga Zuluaga – Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional De Antioquia		04/09/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		04/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		04/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003999

Fecha: 10/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.101.269**, Licenciado en Matemáticas y Física, Magíster en Enseñanza de las Matemáticas, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo – Sede Principal, del Municipio de El Retiro, código plaza 11700, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070000427 del 31 de enero de 2019, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.854.049**, Administrador de Empresas, Magíster en Educación, se encuentra



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Finca La Mesa – Sede Principal, inscrito (a) en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por Resolución 01365 del 12 de febrero de 2008, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante oficio 2024010299805 del 05 de julio de 2024.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA** y **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a)) **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.101.269**, Licenciado en Matemáticas y Física, Magíster en Enseñanza de las Matemáticas, para la Institución Educativa Finca La Mesa – Sede Principal, como Docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, en reemplazo de Uberney De Jesús Galeano Restrepo, identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.854.049, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Santos Gamboa viene laborando como Docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo – Sede Principal, del Municipio de El Retiro, código plaza 11700.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.854.049**, Administrador de Empresas, Magíster en Educación, inscrito (a) en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo – Sede Principal, del Municipio de El Retiro, código



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

plaza 11700, en reemplazo de Edisson Alexander Santos Gamboa, identificado (a) con cédula de ciudadanía 8.101.269, quien pasa al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; el (la) señor (a) Miranda Morales viene del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA** y **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado el (la) docente **UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El (la) docente **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **EDISSON ALEXANDER SANTOS GAMBOA**, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		16-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004000

Fecha: 10/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO No 2024070003412 del 02 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto No 2024070003860 del 30 de agosto de 2024, artículo noveno, se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	I.E	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA TUTOR	TUTOR
1	BRAYAN SMITH TAMAYO URREGO	1048709136	Normalista Superior	I. E. ARTURO VASQUEZ ORTIZ	E.U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO	SANTA FE DE ANTIOQUIA	7557	Primaria	43704768	BIVIANA ASTRID AREIZA LÓPEZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En el Artículo noveno del acto administrativo antes mencionado se cometió un error en el número de cédula del docente Brayan Smith Tamayo Urrego.

En consecuencia, es necesario aclarar el decreto antes referido.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el decreto No. 2024070003860 del 30 de agosto de 2024, artículo primero, en el sentido de corregir el número de cédula del docente Brayan Smith Tamayo Urrego, según se indica:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	I.E	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA TUTOR	TUTOR
1	BRAYAN SMITH TAMAYO URREGO	1042709136	Normalista Superior	I. E. ARTURO VASQUEZ ORTIZ	E. U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO	SANTA FE DE ANTIOQUIA	7557	Primaria	43704768	BIVIANA ASTRID AREIZA LÓPEZ

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario – Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		9-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director - Talento Humano		6-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		6-9-24
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		6-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2024070004001

Fecha: 11/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva existen actualmente listado de elegibles vigente, los cuales en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar unos docentes en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	52313612	BLANCA LUCÍA CAMACHO QUIROGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	TAMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. TRAVESIAS	PRIMARIA	14832	JOSE LUIS PARADA VALENCIA 16553800 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
2	26040472	YURIDIA ESTELLA FUENTES CHAMORRO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANORI	C E R EL CARMIN	C E R SANTA INES	PRIMARIA	4140	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		29/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		3-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004002

Fecha: 11/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga.*"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	183030	RURAL
BÁSICA PRIMARIA	181848	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	11708400	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA URRUTIA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	I. E. R. LA MARIANA	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	7632	JOSE NARCISO BERNAL PULIDO CC VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
2	1037624085	ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJÍA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALIZACIÓN EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. EL TAMBO	I.E.R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	6655	ANDREA PINO ZAPATA CC 1040321751 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López, Técnica Administrativa Contratista		29/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales		3-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		6-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director de Talento Humano		6-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202407004003

Fecha: 11/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE
RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "... *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", y que, además, "*las autoridades de la República están instituidas para... asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
2. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
3. Que al tenor de lo consagrado en el artículo 305 constitucional son atribuciones del Gobernador "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".
4. Que uno de los principios del sistema presupuestal consagrado en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, corresponde al de la anualidad¹, en virtud del cual "*... Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*".
5. Que el artículo 110 ibidem reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "*...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar*

¹ Artículo 14

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

6. Que en virtud de lo dispuesto en la ley², los jefes y representantes legales de las entidades estatales, pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
7. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones.
8. Que la Secretaría General, de acuerdo con su propósito misional y en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, expidió la Circular K 2024090000183 del 31 de julio de 2024, solicitando a todas las Secretarías, Departamentos Administrativos y Gerencias que conforman el ente departamental, el diligenciamiento de una matriz de información diseñada con el propósito de recopilar información confiable y actualizada de cada organismo sobre la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo.
9. Que analizada la información reportada de manera oficial por las dependencias en las matrices diligenciadas, así como los correos aclaratorios, se concluye que las dependencias que en la actualidad ejecutan recursos a través de transferencias por acto administrativo son las siguientes:

Secretaría, Dirección o Gerencia	No. de oficio
DAGRAN	2024020039346
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA	2024020039169
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	2024020037838
SECRETARÍA DE HACIENDA	2024020036951
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (Gerencia Personas Mayores)	2024020039445
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	2024020039847

² Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996 artículo 110, entre otras.

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Que revisada la matriz diligenciada por cada uno de los destinatarios de la Circular 2024090000183 del 31 de julio de 2024, se concluye, que existen disposiciones legales específicas que los autorizan y/o habilitan para la ejecución de recursos por giro directo a través de actos administrativos según su propósito misional y acorde a la normativa que así lo autoriza, así:
- a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo –FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.
 - b. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14³ de la Ordenanza No. 50 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 – 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".
 - c. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8).
 - d. SECRETARÍA DE HACIENDA: Distribución del recaudo del Impuesto de Degüello (Ordenanza 41 de 2020, artículo 237, Decreto D 2024070001754 del 08 de abril de 2024).
 - e. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (Gerencia de Personas Mayores): Distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ordenanza 17 de 2021).
 - f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008).
11. Que el acto administrativo, a través del cual se disponga la ejecución de recursos por medio de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

³ Financiación para la promoción de estímulos e iniciativas y el reconocimiento a líderes comunales a través de la convocatoria pública "Estímulos e Iniciativas" y la convocatoria "Gran Comunal de Antioquia".

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

- a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo –FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.
- b. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14 de la Ordenanza No. 50 de 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 – 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*.
- c. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8).
- d. SECRETARÍA DE HACIENDA: Distribución del recaudo del Impuesto de Degüello (Ordenanza 41 de 2020, artículo 237, Decreto D 2024070001754 del 08 de abril de 2024)
- e. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (Gerencia de Personas Mayores): Distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ordenanza 17 de 2021).
- f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)
- g. En los demás supuestos en los cuales exista expresa autorización y/o habilitación legal para la ejecución recursos a través de transferencia por acto administrativo.

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2: El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Artículo 3: La ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

Artículo 4: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal.

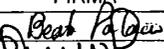
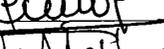
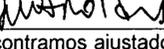
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
 Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz Elena Palacio – PU Dirección Defensa Jurídica		06-09-24
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Director Defensa Jurídica		06-09-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		06-09-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*